

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 533/2023

**ACTOR: MUNICIPIO DE SAN MARTÍN
ITUNYOSO, DISTRITO DE TLAXIACO, ESTADO
DE OAXACA**

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a veinticinco de febrero de dos mil veintiséis, se da cuenta al **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Sentencia de nueve de diciembre de dos mil veinticinco, dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la controversia constitucional al rubro indicada, así como el voto particular de la Ministra Lenia Batres Guadarrama y concurrente de la Ministra María Estela Ríos González, formulados en relación con la mencionada ejecutoria.	Sin registro

Documentales recibidas el diecisiete de febrero de dos mil veintiséis en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y Acciones de Inconstitucionalidad de este Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veinticinco de febrero de dos mil veintiséis.

Notificación.

Vista la sentencia y votos de cuenta, se advierte que se declaró parcialmente procedente y parcialmente fundada la presente controversia constitucional; por tanto, con fundamento en el artículo 44, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se ordena su notificación:

- 1) Al municipio actor por oficio en su residencia oficial.
- 2) A los Poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos del Estado de Oaxaca, así como a la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo Federal, mediante oficio en virtud que tienen señalado domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad.
- 3) A la Fiscalía General de la República a través del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014.

Publicación.

Publíquese la referida resolución y votos en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Efectos de la resolución.

La sentencia se dictó bajo los siguientes puntos resolutivos:

“PRIMERO. Es parcialmente **procedente y parcialmente fundada** la presente controversia constitucional.

SEGUNDO. Se **sobresee** en la presente controversia constitucional respecto de los actos precisados en el apartado III.3. de esta resolución.

TERCERO. Se **sobresee** en la presente controversia constitucional respecto de los artículos 59, párrafo segundo, y 66, párrafos del tercero al sexto, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, en términos del apartado IV de esta ejecutoria.

CUARTO. Se **sobresee** en la presente controversia constitucional respecto del nombramiento del encargado de la administración municipal, en términos del apartado VII.2 de esta sentencia.

QUINTO. Se reconoce la **validez** del artículo 66, párrafos primero, en sus porciones normativas ‘Cuando se declare la suspensión’ y ‘de un Ayuntamiento, el Congreso del Estado dará vista al Titular del Poder Ejecutivo, para que de inmediato nombre a un encargado de la Administración Municipal’, y segundo, de la citada Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

SEXTO. Se declara la **invalidez** de los artículos 59, párrafo primero, y 66, párrafo primero, en su porción normativa ‘o desaparición’, de la referida Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, del dictamen emitido por la Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios en el expediente CPGAA/399/2023 el veintiocho de noviembre de dos mil veintitrés y del Decreto Núm. 1604, mediante el cual declara procedente la suspensión del Ayuntamiento del Municipio de San Martín Itunyoso, Tlaxiaco, Oaxaca, electo para el período constitucional 2023-2025, en virtud de haberse iniciado el procedimiento de desaparición del ayuntamiento por la causal prevista en la fracción IV del artículo 58 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, por la existencia de vacío de autoridad y de ingobernabilidad que hacen imposible su funcionamiento, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el dieciséis de diciembre de dos mil veintitrés.

SÉPTIMO. La declaratoria de invalidez decretada surtirá sus **efectos** únicamente entre las partes a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Oaxaca. (...)”.

En lo que interesa destacar, en el referido fallo se indicó lo siguiente:

“(...) 165. Declaratoria de invalidez: En atención a las consideraciones desarrolladas en el apartado precedente, se **declara la invalidez** de los artículos 59, primer párrafo, y 66, primer párrafo, en la porción normativa “o desaparición”, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de

Oaxaca. Dichas declaratorias de invalidez surtirán efectos únicamente entre las partes, de conformidad con lo previsto en los artículos 105, fracción I, penúltimo párrafo, de la Constitución Federal y 42, último párrafo, de la Ley Reglamentaria.

166. Asimismo, se **declara la invalidez (i)** del dictamen emitido por la Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios, en el expediente CPGAA/399/2023, el veintiocho de noviembre de dos mil veintitrés, y **(ii)** del Decreto número 1604 mediante el cual declara procedente la suspensión del Ayuntamiento del Municipio de San Martín Itunyoso, Tlaxiaco, Oaxaca, electo para el periodo constitucional 2023-2025, en virtud de haberse iniciado el procedimiento de desaparición del Ayuntamiento por la causal prevista en la fracción IV del artículo 58 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, por la existencia de vacío de autoridad y de ingobernabilidad que hacen imposible su funcionamiento, publicado en el Periódico Oficial de la entidad el dieciséis de diciembre de dos mil veintitrés.

167. **Fecha a partir de la cual surtirá efectos la declaratoria de invalidez:** Conforme a lo dispuesto por el artículo 45, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria, la declaratoria de invalidez surtirá efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos al Congreso del Estado de Oaxaca.”

De lo anterior se desprende que se declaró la invalidez de lo siguiente:

- i) Los artículos 59, párrafo primero, y 66, párrafo primero, en su porción normativa ‘o desaparición’, de la referida Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.
- ii) El dictamen emitido por la Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios, en el expediente CPGAA/399/2023, el veintiocho de noviembre de dos mil veintitrés, y
- iii) El Decreto 1604 mediante el cual declara procedente la suspensión del Ayuntamiento del Municipio de San Martín Itunyoso, Tlaxiaco, Oaxaca, electo para el periodo constitucional 2023-2025, en virtud de haberse iniciado el procedimiento de desaparición del Ayuntamiento por la causal prevista en la fracción IV del artículo 58 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, por la existencia de vacío de autoridad y de ingobernabilidad que hacen imposible su funcionamiento, publicado en el Periódico Oficial de la entidad el dieciséis de diciembre de dos mil veintitrés.

Requerimiento.

Bajo esa premisa, se requiere al **Congreso de dicho Estado**, para que en el plazo de **tres días hábiles**, informe lo que proveyó con motivo de la notificación de los puntos resolutivos, lo que aconteció el dieciséis de diciembre de dos mil veinticinco.

Asimismo, se requiere al **Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca** para que en el mismo plazo informe si el Ayuntamiento del Municipio de San Martín Itunyoso, Distrito de Tlaxiaco del Estado de Oaxaca, electo para el periodo 2025-2027, fue reelecto o, en su caso, si actualmente funge una nueva integración.

Apercibimiento.

Se apercibe a dichas autoridades que de no desahogar el requerimiento, se les impondrá una multa de hasta ciento veinte el valor de la Unidad de Medida y Actualización, de conformidad el artículo 59, fracción I, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria de la Ley Reglamentaria de la materia.

Notifíquese.

En virtud que el Municipio de San Martín Itunyoso, Distrito de Tlaxiaco y el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, ambos del Estado Oaxaca tienen su residencia fuera de esta ciudad, vía MINTERSCJN gírese el **despacho 472/2026** al Juzgado de Distrito en el Estado de Oaxaca, con residencia en San Bartolo Coyotepec, por conducto de la Oficina de Correspondencia Común, para que en el plazo de tres días realice las notificaciones respectivas.

Con la precisión al órgano jurisdiccional que al devolver el despacho únicamente debe remitir la constancia de notificación y la razón actuarial correspondientes.

Cumplase.

Lo proveyó el **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	HUGO AGUILAR ORTIZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AUOH730401HOCGRG05			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a66330000000000000000000042ad	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/03/2026T00:46:49Z / 04/03/2026T18:46:49-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		3b 5f fa b4 38 6c f1 0f 6d 25 07 df 8f 6a 76 9c 34 c8 ec 1d df 59 18 88 c4 e7 f4 06 8a 15 af e7 da 95 44 b6 d6 3b 2a 41 0d b8 6a 33 f7 3c f1 8f 2e 86 b0 52 b2 9f de 74 c2 10 16 80 49 9d 0c a2 8e b4 b6 0e 76 31 f9 9e 6b 06 44 45 a6 a2 cd 0b 01 fa b9 bb cb 02 cb bd 1c f7 a4 39 b4 54 1b 39 9f 0c b1 fe 1b ba f5 52 27 d4 42 ce a3 63 c2 ec 51 bb f0 75 bb 08 67 a9 62 1e c4 94 d2 a7 b4 49 09 5c 08 70 7c de 62 9f df 19 30 56 a0 1b d1 27 57 5f 84 f0 b6 3a 84 48 55 86 48 af 96 d2 d8 64 e7 f9 35 dd 9c 59 20 d7 70 69 10 d6 37 7f b4 e1 fb 38 05 02 43 e3 8d 9a 3a b1 45 f1 2a 8e 15 2a 0d 46 fd 10 f8 e9 a2 33 19 12 21 59 c1 90 14 f4 86 ab af ac a1 73 52 93 c4 1d f0 a2 27 81 9d 3a 6a 5b 8a aa 0b 5c 5e e1 8d 52 10 af 6e cf 46 88 01 f5 3e 17 89 20 4b 95 85 26 ab ab 22 e4 8d d1 2f e2 eb 2c 43 0d 2a f4 89 70 1f 32 0a f2 f5 43 87 f2 33 0b 9e			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/03/2026T00:46:50Z / 04/03/2026T18:46:50-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a66330000000000000000000042ad			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/03/2026T00:46:49Z / 04/03/2026T18:46:49-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	1130764			
	Datos estampillados	D9F146B9DAAD2A2B66ADB332689BD5306B4435E316BEC2C0EB6B27D5F7D1BD389D1			

Firmante	Nombre	FERMÍN SANTIAGO SANTIAGO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	SASF820211HOCNNR06			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6632000000000000000000007587	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/03/2026T00:17:59Z / 04/03/2026T18:17:59-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		88 07 ed 38 e5 83 a9 70 98 6d 53 86 78 6c 7d e0 26 c8 f6 18 a0 7e 08 54 ff ed 74 4d 17 db 19 dd 15 de 3a 6a 04 49 38 9a 73 09 5c 65 de d1 32 73 92 df d4 0a 7a 4c 00 64 c5 64 2a d8 3f 63 ea 98 09 dc 96 1c 2a 65 ce 51 78 d8 a7 b9 04 1e b1 0c 75 15 db f6 6d ee 8d 42 42 79 79 16 08 fc 57 6e f9 27 90 38 18 48 03 a1 82 e9 80 e0 49 a8 29 45 13 94 35 de 9c ef 5b 8d 53 6a 8b 64 9c 98 72 61 6e e4 37 67 62 09 9a 06 d0 e1 d9 c3 e0 ee 38 d5 16 62 86 1b 61 8b a9 8c 5e 0d 0c e6 7c 2f 43 37 4d 9f eb d5 ec 75 44 04 c8 28 64 5f c9 ff 40 3e 07 b8 cf 1e 3a 68 f2 7d 93 ce 03 99 26 49 62 cb 47 2f 95 44 66 42 98 9d 2d 9c 19 e2 45 83 65 4a ec de cd eb 5a 20 fa bb d2 c8 29 69 6c 4f 54 99 55 1b 82 c9 82 e9 7b 4c a0 8d c6 03 bb 73 5b 06 18 96 7f fd 61 92 72 fc 35 9d f9 7c b0 2c 78 2c			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/03/2026T00:17:59Z / 04/03/2026T18:17:59-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6632000000000000000000007587			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/03/2026T00:17:59Z / 04/03/2026T18:17:59-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	1130529			
	Datos estampillados	38B22865F840B94DD4F9497873FEF7870D5C88A72AAE64259992BB42D47B1973E0B7B			